

RESOLUCIÓN EJECUTIVA D.G.M.A. N° 002/2021

Santa Cruz de la Sierra, 02 de diciembre de 2021

Ing. Ruddy Valverde Saavedra

DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

VISTOS

La Constitución Política del Estado; la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”; la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales; la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y el Decreto Supremo N° 27113 que la reglamenta; la Ley Autonómica Municipal GAMSC N° 009/2015 “Ley del Ejercicio Legislativo y de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal”; la Ley Autonómica Municipal GAMSC N° 1175/2019 “Ley de Gestión de Aguas residuales y Lodos” y su Reglamento; Ley Autonómica GAMSCS N° 1084/2019 “Ley de Tasas Municipales” y.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 33 de la Constitución Política del Estado determina que: “Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente”.

Que, el numeral 1 del artículo 108° de nuestra Carta Magna, establece como deber de las bolivianas y bolivianos: “Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes”.

Que, el artículo 272° de la Norma Suprema del ordenamiento jurídico nacional, especifica que: “La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones”.

Que, el artículo 283° de la Constitución Política del Estado, estructura la Autonomía Municipal y define sus facultades de la siguiente manera: “El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde”.

Que, asimismo nuestra Carta Magna define que son competencias exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva; y específicamente, en el numeral 5 del párrafo I del artículo 302°, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su Jurisdicción, el: “Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos”.

Que, en el párrafo III del artículo 312°, la Constitución Política del Estado dispone que: “Todas las formas de organización económica tienen la obligación de proteger el medio ambiente”.

Que, el numeral 6 del párrafo I del artículo 9° (Ejercicio de la Autonomía) de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, expresa que la autonomía se ejercer a través de: “El conocimiento y resolución de controversias relacionadas con el ejercicio de sus potestades normativas, ejecutivas, administrativas y técnicas, mediante los recursos administrativos previstos en la presente Ley y las normas aplicables”.

Que, la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1175/2019 “Ley de Gestión de Aguas Residuales y Lodos”, determina que el Principio Precautorio Ambiental, así como el de Responsabilidad Ciudadana y de Garantía de Restauración, regirán en la aplicación de sus disposiciones; definiendo las siguientes obligaciones en el artículo 4° (Principios): “Los principios que rigen a la presente Ley son:

1. **Precautorio.** Toda persona natural o colectiva, pública o privada tiene la responsabilidad de prevenir y/o evitar de manera oportuno la generación de impactos negativos al medio ambiente ocasionados por el vertido o derrame de efluentes en lugares no autorizados, implementando una adecuada gestión de sus aguas residuales y lodos, para precautelar la salud de la población y prevenir la contaminación hídrica.
2. **Responsabilidad Ciudadana.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, es responsable de la contaminación hídrica que genere o de la afectación de otros factores ambientales, a consecuencia de una incorrecta gestión de sus aguas residuales y lodos, independiente de otras responsabilidades que puedan determinarse.
3. **Garantía de Restauración.** Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada que, debido a una

incorrecta gestión de sus aguas residuales y lodos, afecte la calidad ambiental en cualquiera de sus factores y/o la salud de la población, está obligada a implementar las medidas y acciones de reparación, remediación, restauración o rehabilitación que sean necesaria, de manera que el estado ambiental se aproxime a las condiciones preexistentes a la afectación.

Que, la Ley Autonómica Municipal GAMSC N° 1175/2019, establece en su artículo 5° (*Ámbito de Aplicación*), que: *“La presente Ley tiene aplicación y coercitividad sobre todos los estantes y habitantes, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, así como toda empresa...”*

Que, la Ley Autonómica Municipal GAMSC N° 1175/2019, establece en su artículo 8° (*REGISTRO*).- *Las Empresas de Transporte y Recolección de Lodos que efectúen la actividad de recolección, transporte y disposición final de lodos fécales, aguas residuales y l o efluentes industriales, hacia una planta de tratamiento de aguas residuales, deberán estar legalmente constituidas y contar con su Licencia Ambiental, Autorización emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, Licencia de Funcionamiento Municipal y presentar esta documentación ante la Autoridad Municipal, para su registro.*
Artículo

Que, el artículo 12° (*Obligaciones*) de la norma municipal previamente indicada, determina que los propietarios, poseedores o detentadores bajo cualquier título de predios privados, así como otras actividades económicas que no generen grandes volúmenes de aguas residuales y lodos, tienen como principales obligaciones, no limitativas, las siguientes:

1. *“Realizar su conexión al Sistema de Alcantarillado Sanitario, en las condiciones y plazos establecidos por parte de la Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario”.*
2. *“En zonas donde no se cuente con servicio de alcantarillado sanitario en operación, deberán implementar sistema de saneamiento in situ (cámara séptica, pozo absorbente, pozo ciego, entre otros) para sus aguas residuales y lodos, dentro de su predio”.*

Que, el Reglamento a la Ley Autonómica Municipal GAMSC N° 1175/2019, establece en su artículo 30° indica:

1. Las Empresas de Transporte y Recolección de Lodos, que presten el servicio de recolección de transporte y descarga de aguas residuales y lodos en la jurisdicción del municipio de Santa Cruz de la Sierra, deberán registrarse ante la Dirección de Gestión y Control Ambiental dependiente de la Dirección General de Medio Ambiente, presentando la documentación que a continuación se detalla:
 - 1.3. 1.1. *Carta de solicitud de Registro, dirigida al Director (a) de Gestión y Control Ambiental.*
 - 1.4. 1.2. *Boleta correspondiente al pago de la Tasa Municipal por concepto de la emisión del informe*
 - 1.5. *Técnico y el Certificado de Registro.*
 - 1.6. *Poder de Representación y Constitución de Sociedad (si corresponde)*
 - 1.7. *Fotocopia de la cedula de Identidad de Titular y/o Representante Legal, debidamente firmada.*
 - 1.8. *Autorización emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y saneamiento Básico para la prestación de servicio de evacuación de lodos fécales.*
 - 1.9. *Licencia Ambiental Vigente, emitida por la Autoridad Ambiental competente Departamental.*
 - 1.10. *Licencia de Funcionamiento Municipal vigente emitida por la Secretaria Municipal de Recaudaciones.*
 - 1.11. *Plano de Ubicación y uso de suelo del predio de sus oficinas técnicas y administrativas.*
 - 1.12. *Cantidad, descripción, capacidad (metros cúbicos) y número de placa de circulación de las unidades de recolección y transporte, empleadas para la prestación del servicio.*
 - 1.13. *Contrato con la Entidad Prestadora de Servicio de aguas residuales y lodos de la prestación del servicio de recolección.*
2. Una vez recepcionada la totalidad de la documentación descrita en el párrafo precedente, la Dirección de Gestión y Control Ambiental dependiente de la dirección General de Medio Ambiente en plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la presentación, otorgará el respectivo Certificado de Registro para las Empresas de Transporte y Recolección de Lodos, el cual deberá ser exhibido de manera obligatoria durante las inspecciones de seguimiento y control que le fuera realizadas.

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 1084 de fecha 22 de febrero de 2021 *“Ley de Tasas Municipales”* Artículo 1.- (*Objeto*). *La presente Ley, tiene por objeto, adecuar al nuevo marco Constitucional las Tasas Municipales, manteniendo los aranceles vigentes e incorporando nuevas categorías a las ya existentes.*

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 1084 de fecha 22 de febrero de 2021 *“Ley de Tasas Municipales”* Artículo 2.- (*Ámbito de Aplicación*). *Las disposiciones contenidas en la presente Ley, se aplicarán a todas las personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, que reciban los servicios o realización de las actividades gravadas con el pago de las Tasas Municipales, dentro de la jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de la Sierra.*

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 1084 de fecha 22 de febrero de 2021 *“Ley de Tasas Municipales”* en
Plaza 24 de Septiembre Acera Norte Teléfono: (591-3) 338393 Fax: 3376918
http://gmsantacruz.gob.bo gmscz@gmSantaCruz.gob.bo Santa Cruz, Bolivia



el anexo I numeral 7. SOLICITUDES ESPECIALES (SOLICITUDES, CERTIFICACIONES, FOTOCOPIA LEGALIZADA) PARA TODAS LAS UNIDADES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA.

6.-	CERTIFICACIÓN 3 (a partir de la verificación o inspección in situ, la revisión Solicitud 420 SE INCORPORA de datos de archivo y/o sistema y la elaboración de un informe técnico, administrativo o jurídico)	Solicitud	420 bs.-	Se incorpora
-----	--	-----------	----------	--------------

CONSIDERANDO

Que, el numeral 8) del artículo 4 de la Ley No. 300, con relación al principio de Prioridad de Prevención, expresa que “Ante la certeza de que toda actividad humana genera impactos sobre los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra, se deben asumir prioritariamente las medidas necesarias de prevención y protección que limiten o mitiguen dichos impactos; y el numeral 10) del artículo 4 de la referida Ley, cita el principio y el derecho en cuanto al Agua Para la Vida, expresando que “El Estado Plurinacional de Bolivia y la sociedad asumen que el uso y acceso indispensable y prioritario al agua, debe satisfacer de forma integral e indistinta la conservación de los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra, la satisfacción de las necesidades de agua para consumo humano y los procesos productivos que garanticen la soberanía con seguridad alimentaria.”

Que, el inciso b) del artículo 4° (Principios Generales de la Actividad Administrativa) de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, define el Principio de Autotutela de las autoridad administrativa, estableciendo que: “La Administración Pública dicta actos que tienen efectos sobre los ciudadanos y podrá ejecutar según corresponda por sí misma sus propios actos, sin perjuicio del control judicial posterior”.

Que, de acuerdo al Principio de Autotutela establecido en el inc. i) del artículo 6° de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009/2015 “El Gobierno Autónomo Municipal y sus Órganos, emiten normativas y actos que tienen efectos sobre los ciudadanos y podrán ejecutar, según corresponda, por sí mismos sus propios actos e instrumentos normativos, sin perjuicio del control posterior o de fiscalización de Ley.”

Que, el numeral 3 del párrafo II del artículo 15° (Fuentes de Emisión) del mismo cuerpo normativo, dispone que el Órgano Ejecutivo Municipal en el ejercicio de sus competencias y atribuciones emite las siguientes disposiciones Jurídicas Municipales: “3) Resoluciones Administrativas, Ejecutivas y Técnicas.”

Que, la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009/2015 regula, sistematiza y vincula el ejercicio Legislativo Municipal, emergente del ejercicio de las facultades legislativas, de desarrollo, reglamentarias y ejecutivas de conformidad con la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, regulando el procedimiento para la formulación, aprobación y puesta en vigencia de la Legislación Municipal; y conforme al inc.) 7 del artículo 16° de la citada Ley, dentro del ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, se encuentran las Resoluciones Administrativas, Ejecutivas y Técnicas; actos administrativos que están sujetos a la jerarquía normativa y administrativa establecida por el párrafo II del artículo 410 de la Constitución Política del Estado

Que, el numeral I del artículo 43° de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009/2015, establece que las Resoluciones Secretariales, Administrativas, Ejecutivas y Técnicas “son disposiciones de carácter administrativas, ejecutivas y técnicas dictadas por los Secretarios o Secretarias y Directores Municipales, en el ejercicio de sus atribuciones y competencias delegadas, para el cumplimiento de sus funciones en el ámbito de su dependencia. Son de cumplimiento obligatorio y recurrible de acuerdo a la legislación administrativa aplicable.”

CONSIDERANDO

Que, la Ley Autonómica Municipal GAMSC N° 1175/2019 “Ley de Gestión de Aguas Residuales y Lodos”, ha establecido un adecuado marco legal para la para la prevención y control de la contaminación ambiental, en el marco de protección a la salud y el medio ambiente, en la jurisdicción territorial del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, jerarquizando la política municipal.

CONSIDERANDO:

Que, mediante informe técnico legal INF. LEGAL DASPA N° 036/2021 de fecha 02 de diciembre de 2021
Plaza 24 de Septiembre Acera Norte Teléfono: (591-3) 338393 Fax: 3376918
http://gmsantacruz.gob.bo gmscz@gmSantaCruz.gob.bo Santa Cruz, Bolivia



emitido por el Departamento de Análisis y Seguimiento a Procesos Ambientales dependiente de la Dirección General de Medio Ambiente, se tiene fundamentado que la política municipal considera intensificar el registro de las empresas dedicadas a la recolección y transporte de aguas residuales y lodos en la jurisdicción territorial del municipio de Santa Cruz de la Sierra.

Que, tomando en cuenta que el bien perseguido por la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1175/2019 es la protección y cuidado del medio ambiente.

CONSIDERANDO

Que, la Dirección General de Medio Ambiente, tiene como objetivo conservar el medio ambiente a partir del cumplimiento de las leyes, reglamentos y procedimientos que permitan la detección de niveles de contaminación en el aire y agua, proteger los recursos naturales, áreas protegidas y de protección municipal legalmente establecidas bajo su tuición y la regulación de actividades, obras y proyectos antropogénicos con riesgo potencial de contaminación, implementando planes, programas y proyectos, destinados a la gestión y control ambiental, que promuevan el desarrollo sostenible, en función a los recursos asignados.

POR TANTO:

El Director General de Medio Ambiente, en pleno uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez” y demás normativa vigente, actuando en virtud a la función General otorgada en el inciso h) del Manual de Organización y Funciones del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra aprobado mediante el Decreto Edil N° 537/2020 de fecha 05 de octubre de 2020, a la designación como Director General de Medio Ambiente otorgada por el señor Alcalde Municipal a través del Decreto edil N° 101/2021 de fecha 14 de mayo de 2021 y a lo establecido en el artículo 43° de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009/2015; y sin más consideraciones legales,

RESUELVE:

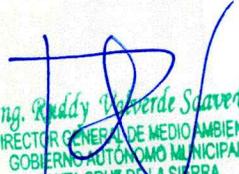
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la: “Tabla de Escalas de Valoración Ambiental, para el registro de empresa de recolección y transporte de agua residual y lodos” y “Tabla de vigencia o duración del registro de ETRL, como instrumentos básicos para la determinación del monto del REGISTRO de ETRL, las cuales van como anexo a la presente Resolución Ejecutiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye al personal de la Dirección General de Medio Ambiente, el cumplimiento y aplicación obligatoria de los criterios, tablas y parámetros señalados en el Artículo Primero, para el registro de ETRL en el marco de la Ley Autonómica Municipal GAMSC N° 1175/2019 “Ley de gestión de aguas residuales y lodos”; mismas que forman parte anexa de la presente Resolución Ejecutiva.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye a los propietarios o representante Legal o bajo cualquier título, de empresas que prestan servicios de recolección y transporte de agua residual y lodos en el municipio de Santa Cruz de la Sierra, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días a partir de la publicación de la presente Resolución; deben realizar su correspondiente Registro ante la Dirección de Gestión y Control Ambiental, que se ha dispuesto mediante la Ley Autonómica Municipal GAMSC N° 1175/2019 y su correspondiente Reglamento. A este efecto, se comunica que la Dirección General de Medio Ambiente, se encuentra ubicada en la avenida Fraterna II entre el 6to y 7mo anillo, paralelo a la Av. Piraí, en la zona de las nuevas fraternidades.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye a la Dirección de Gestión y Control Ambiental dependiente de la Dirección General de Medio Ambiente, recibir y procesar los informes sobre el registro de las ETRL, a los efectos señalados en la presente Resolución y previstos en la Ley Autonómica Municipal GAMSC N° 1175/2019; así como la atención inmediata a las disposiciones de los artículos precedentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Ing. Ruddy Deverde Saavedra
DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
SANTA CRUZ DE LA SIERRA

ANEXO ÚNICO

Tabla de Valoración del costo por registro de ETRL:

Valoración Ambiental del Registro de ETRL		Valor Bs.
I	Por la cantidad de vehículos en operación registrados	
1	De uno a dos vehículos	420
2	De tres a cuatro vehículos	840
3	De cinco a seis vehículos	1260
4	De siete a nueve vehículos	1680
*	Se debe cancelar cuatrocientos veinte Bolivianos 00/100 (420), por cada dos vehículos registrados	



Vigencia del Registro de empresas que prestan servicios de recolección y transporte de agua residual y lodos

La vigencia de los registros otorgados por la Dirección de Gestión y Control Ambiental, son anuales, a partir de su emisión, debiendo renovar la misma, cada año a la conclusión de la vigencia del registro, con una antelación de 10 días hábiles.